

Saca de la única Ordeñada de las Comisiones del Mi-
go de Particulares; que en los años antecedentes supada
ban á la manutencion del Administrador de jato & que
como es publico lo venden los Vecinos, y Eclesiasticos en sus
Casas, los forasteros en la guerra del F. Mudo, y los Caua-
niles por su mano; aun ordenandolo dentro del: Que
mismo que se le tiene al Suplicante en la guerra que
era para dar del año de 1502. conueno del de Mo-
de la Carga de media fanega en 100. de las 100. fanegas
que se condujeron de la Andalucía en el Puerto de
J. m. b. Como lo ha experimentado; por la dificultad que
hubo en el Empleo, y prohibicion de la Saca. En que
no tan solamente puede saber dhas Cargas; sino con
siderable perdida. En atencion a que toda esta parti-
on vino en Carretas, y Cabalgaduras, y que siendo
tan dilatado el camino, y continuadas las aguas de
que el Puerto de las Carretas lo mas guillado; y de los
Bagalas, suchado; de lo que menos sumado. Como es
Publico y notorio; y en caso necesario se Justificara,
y Remedio. Haciendo la Justificacion de V. S.; que en
el Puerto de guerra por su Calidad no áia Cargas ni
en el V. S. máxime por la sumedad que puede per-
rebrir en la Embarcacion, con maior razon no. e de
bera entender en las dhas 100. fanegas que a se
partaron de la Andalucía; no escusando el Suplican-
te de poner presente á V. S.; que con lo que la Experi-
mentado en el tiempo que administra dho Puerto; como
se es impracticable las referidas Cargas (aun en el Puerto en que
no acaesen estos accidentes) sabiéndose de Cuyas
con la obligacion de conciencia. Por quanto Remediando
se, y entregandose por una mano, y con iguales me-